SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
GE00330794

MATERIA: Aprueba Convenio de Intercambio de Información y Colaboración entre Carabineros de Chile y el Servicio de Impuestos Internos.

SANTIAGO, 09 DE OCTUBRE DE 2025

RESOLUCIÓN EX. SII N°138.-

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1° y letra o) del 7°, ambos de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo Primero del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el artículo 2 de la Ley N° 20.575 y el artículo 35 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1.- Que, corresponde al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por ley a una autoridad diferente. Adicionalmente, la letra o) del artículo 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, otorga al Director la atribución de ejecutar los actos y celebrar los contratos que estime necesarios para el cumplimiento de los fines del Servicio.

2. Que, a su vez, Carabineros de Chile, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1°, de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, “es una institución policial técnica y de carácter militar, que integra la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho; su finalidad es garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública interior en todo el territorio de la República y cumplir las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la ley”.

3.- Que, en virtud de lo anterior, y del principio de competencia consagrado en el artículo 20 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, el Servicio de Impuestos Internos y Carabineros de Chile han acordado suscribir un Convenio de Intercambio de Información y Colaboración firmado con fecha 22 de septiembre de 2025, destinado al intercambio de información entre ambos para ser utilizada dentro del marco de sus competencias, y al desarrollo de actividades de coordinación institucional y colaboración recíproca en áreas de interés común que tengan relación con intercambio de información, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente en las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han asignado.

RESUELVO:

APRUÉBASE Convenio de Intercambio de Información y Colaboración entre el Carabineros de Chile y el Servicio de Impuestos Internos, celebrado el 22 de septiembre de 2025, cuyo texto es el siguiente:

“CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN
ENTRE CARABINEROS DE CHILE
Y EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

En Santiago, a 22 de septiembre de 2025, entre el Servicio de Impuestos Internos, RUT 60.803.000-K, en adelante indistintamente denominado “SERVICIO”, representado por su Director (S), doña Carolina Saravia Morales, cédula de identidad N° 10.325.935-5, ambos con domicilio en Teatinos N° 120, Santiago y Carabineros de Chile, RUT 60.505.000-K en adelante indistintamente denominado “CARABINEROS”, representado por su General Director, don Marcelo L. Araya Zapata, cédula de identidad N° 9.067.264-9, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 1196, comuna de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Según lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros, es una Institución policial técnica y de carácter militar, que integra la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho; su finalidad es garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública interior en todo el territorio de la República y cumplir las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la ley.

SEGUNDO: De acuerdo al artículo 1° de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N°7, de Hacienda, de fecha 30 de septiembre de 1980, al SERVICIO, le corresponde la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente. En razón de dicho objeto, obtiene y procesa información de los contribuyentes.

TERCERO: En razón de lo anterior, considerando el principio de coordinación consagrado en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en los artículos 4 al 16 y 20 de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, que establecen un marco al procesamiento de la información; CARABINEROS y el SERVICIO acuerdan suscribir el presente convenio destinado al intercambio de información para ser utilizada dentro del marco de sus competencias. Esto último con el fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado.

CUARTO: CARABINEROS y el SERVICIO, para efectos de cumplir con el intercambio de información previsto en este convenio, se conectarán ya sea utilizando las redes internet y/o intranet del Estado, o alguna otra forma que acuerden ambas partes. El detalle de la información a ser traspasada entre las partes se especifica en los Anexos, que se entienden parte integrante del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier desarrollo futuro que se requiera incorporar con intención de nuevos intercambios de información, se adjuntará a través de un nuevo anexo, que se entenderá parte integrante de este convenio, previo análisis y pronunciamiento de las áreas pertinentes a la materia a intercambiar, y las áreas jurídicas de ambas instituciones.

El intercambio de información y el otorgamiento de servicios objeto de este Convenio, no será remunerado.

QUINTO: Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, cada una de las partes designará un Coordinador.

El SERVICIO designa como coordinador, para estos efectos, al Jefe de Oficina de Operaciones dependiente de la Subdirección de Asistencia al Contribuyente.

CARABINEROS designa como coordinador, para estos efectos, al Comisario de la Comisaría Virtual de Carabineros, quién depende del Departamento de Planificación, Control de Gestión de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile

En el evento de modificarse la designación, se deberá comunicar tal situación formalmente, mediante oficio, al jefe superior de la otra institución.

SEXTO: Ambas partes se obligan a utilizar la información proporcionada por el otro, sólo para los fines propios de cada institución, autorizados por el presente convenio, para lo que deberán mantener la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo a aquellos funcionarios que estrictamente tengan la obligación de conocerla, evitando el acceso a terceros no autorizados.

Las partes deberán instruir por escrito, de acuerdo con sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

En dicho contexto, tanto el SERVICIO como CARABINEROS, cumplirán con lo establecido al efecto por el D.S. N°83, del año 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

En consecuencia, ambas partes deberán velar por el cumplimento de la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada y a lo dispuesto en el artículo 35 del Código Tributario. Este último, por cuanto ni el SERVICIO, ni CARABINEROS solicitará información sujeta a reserva sin que exista una norma de excepción que la habilite expresamente para tal efecto.

Las partes se obligan a respetar las disposiciones de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO: Cualquier incumplimiento respecto de las obligaciones contraídas en virtud del presente acuerdo, en materia de intercambio de información, dará derecho a la parte diligente a poner término inmediato y en forma anticipada al Convenio y generará las responsabilidades administrativas y penales que establece la ley.

OCTAVO: El presente convenio tendrá una duración de 1 año y se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de ponerle término con, al menos, 60 días de antelación, mediante carta certificada dirigida al Jefe Superior del respectivo servicio.

NOVENO: El presente convenio podrá suscribirse con firma electrónica avanzada o materialmente, en este último caso, las partes conservaran un ejemplar en su poder.

Para todos los efectos legales se entiende como fecha del convenio, la fecha de la primera firma de los otorgantes.

DÉCIMO: El presente Convenio comenzará a regir el día primero del mes siguiente a aquel en que se produzca la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, circunstancia que deberá comunicarse por escrito a la otra parte.

UNDÉCIMO: Se adjuntan anexos los cuales se entienden forma parte integrante del presente acuerdo. Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún Anexo, éste también se entenderá formar parte integrante del Convenio y deberá ser aprobado mediante el acto administrativo dictado por cada una de las partes.

DUODÉCIMO: La personería del Director General don Marcelo L. Araya Zapata para representar a Carabineros de Chile consta en el Decreto Supremo N° 308 de fecha 27.09.2024, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que lo designó General Director.

La personería de doña Carolina Saravia Morales, para representar al Servicio de Impuestos Internos consta en el Decreto Exento (Por orden del Presidente de la República) RA N° 289/323/2024, de fecha 04/07/2024 del Ministerio de Hacienda, que la nombra Segundo subrogante al cargo de Director del Servicio de Impuestos Internos.

MARCELO L. ARAYA ZAPATA **GENERAL DIRECTOR** **CARABINEROS DE CHILE**	**CAROLINA SARAVIA MORALES** **DIRECTOR (S)** **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

PATRICIO ALBERTO MUÑOZ ROJAS

Firmado digitalmente por PATRICIO ALBERTO MUÑOZ ROJAS
Fecha: 2025.10.09 10:04:38 -03'00'

ANEXO N°1

Información que se traspasará desde el SERVICIO a CARABINEROS.

Información a entregar vía Webservice

1. Identificación del contribuyente

Parámetros de entrada:

CAMPO	DESCRIPCIÓN
RUT	RUT del contribuyente.
DV	Dígito verificador del contribuyente.
Token	Un TOKEN generado mediante el proceso de autenticación, definido por el Servicio de Impuestos Internos.

Parámetros de salida:

CAMPO	DESCRIPCIÓN
ESTADO	Código estado.
GLOSA	Detalle código.
NOMBRE	Nombre del contribuyente.
AP-PATERNO	Apellido paterno del contribuyente.
AP-MATERNO	Apellido materno del contribuyente.
RAZON-SOCIAL	Razón social de la empresa.

2. Actividades inscritas

Parámetros de entrada:

CAMPO	DESCRIPCIÓN
RUT	RUT del contribuyente.
DV	Dígito verificador del contribuyente.
Token	Un TOKEN generado mediante el proceso de autenticación, definido por el Servicio de Impuestos Internos.

Parámetros de salida:

CAMPO	DESCRIPCIÓN
ESTADO	Código estado.
GLOSA	Detalle código.
ACTIVIDAD	Código de actividad económica.
CATEGORIA	Categoría de la actividad económica. *
DESCRIPCION	Descripción del código de actividad.
FECHINIC	Fecha de inicio de actividad.

*Valores: primera categoría, segunda categoría.

3. Representantes ante la administración tributaria

Parámetros de entrada:

CAMPO	DESCRIPCIÓN
RUT	RUT del contribuyente.
DV	Dígito verificador del contribuyente.
Token	Un TOKEN generado mediante el proceso de autenticación, definido por el Servicio de Impuestos Internos.

Parámetros de salida:

CAMPO	DESCRIPCIÓN
ESTADO	Código estado.
GLOSA	Detalle código.
RUT_REPR	RUT del representante. *
DV_REPR	Dígito verificador del representante.
FECHA_INIC_REPR	Fecha de inicio de representación.
item	Cantidad de registros de la consulta.
index	Posición del ítem de la consulta.

*El dato relativo a los representantes del contribuyente que entrega el WS, no corresponde necesariamente a aquellos que invisten la calidad de representantes legales, ya que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Código Tributario, el antecedente que los contribuyentes están obligados a mantener actualizado ante este organismo fiscalizador es el nombre del administrador, apoderado o representante habilitado para actuar ante el Servicio para efectos tributarios.

4. Direcciones del contribuyente

Parámetros de entrada:

CAMPO	DESCRIPCIÓN
RUT	RUT del contribuyente.
DV	Dígito verificador del contribuyente.
Token	Un TOKEN generado mediante el proceso de autenticación, definido por el Servicio de Impuestos Internos.

Parámetros de salida:

CAMPO	DESCRIPCIÓN
ESTADO	Código estado.
GLOSA	Detalle código.
DIRECCION Nro	Índice de orden en la lista de direcciones.
RUT	RUT consultado.
DV	Dígito verificador del RUT consultado.
TDRC	Tipo de dirección.

CMNA_CODIGO	Código de la comuna.
MANZANA	Número de manzana.
PREDIO	Número de predio.
CALLE	Nombre de la calle.
NUMERO	Número de la calle.
BLOQUE	Número de bloque.
DEPARTAMENTO	Número del departamento.
VILLA_POBLACION	Nombre de la villa o población.
CIUDAD	Nombre de ciudad.
CODIGO_POSTAL	Número de código postal.
COD_REGION	Código de región.

ANEXO N°2

Protocolo técnico de intercambio de información

Ambas instituciones deberán elaborar, de manera conjunta y consensuada, un documento complementario a este Convenio, que contendrá las especificaciones técnicas del proceso de intercambio de información tales como: medios de envío, tipos de archivo, formatos de registro, diccionario de datos, disponibilidad de los servicios, validaciones de entrada y salida de la información, naturaleza de la información (estructurada o no estructurada), periodicidad, entre otros aspectos técnicos a considerar en el intercambio de la información. Este Documento técnico, podrá ser revisado y actualizado, a petición de alguna de las Instituciones firmantes y en coordinación con la otra Institución, conforme a las necesidades de nueva información a intercambiar producto de una actualización o modificación al Convenio, cambios tecnológicos que afecten la naturaleza informática del intercambio o cualquier situación técnica del intercambio que amerite actualizar este Documento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CAROLINA FABIOLA SARAVIA MORALES

Firmado digitalmente por CAROLINA FABIOLA SARAVIA MORALES
Fecha: 2025.10.09 13:24:26 -03'00'

DIRECTORA (S)

PMR
Distribución
- Internet